

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 4235

29 DIC 2023

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD MOLINO ROA S.A. CON NIT.
891100445-6, ACTUALMENTE ORF S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *“(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *“(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”* Que en el artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

121 del Decreto en referencia, se expone: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)”*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *“(…) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (.. .)”*.

Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014, se otorgó a la sociedad MOLINO ROA SA con NIT 891100445-6, concesión de aguas subterráneas para riego en beneficio del predio ubicado en el km 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva, en cantidad de 0.72 l/s, recurso hídrico extraído de un aljibe y un pozo, respectivamente.

Que mediante radicado CAM No. 12854 del 30 de agosto de 2023, la sociedad ORF S.A. con NIT. 891100445-6, Representada Legalmente, por el señor HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite de prórroga y modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014.

Que por medio del radicado CAM No. 11773 del 7 de septiembre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 12854 del 30 de agosto de 2023.

Que por medio de radicado CAM No. 17468 del 18 de octubre de 2023, la sociedad ORF S.A. con NIT. 891100445-6, Representada Legalmente, por el señor HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.632 expedida en Neiva, actuando a través de Apoderado, el señor JUAN CARLOS PERDOMO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.778 expedida en Neiva Huila, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014 para uso riego y modificación de la concesión consistente en que se incluya el uso doméstico.

Que a través del Auto de Inicio No. 0052 del 31 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite de prórroga y modificación solicitado por el concesionario; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 07 de noviembre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 51 del expediente PCAS-00052-23.

Que a través de radicado CAM No. 17769 del 8 de noviembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 21359 del 25 de noviembre de 2023, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que el día 27 de noviembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la prórroga y modificación de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. 20222 del 4 de diciembre de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de prórroga y modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014.

Que a través de radicado CAM No. 23582 del 15 de diciembre de 2023, el interesado remitió la información complementaria requerida mediante radicado CAM No. 20222 del 4 de diciembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 27 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 0052 del 31 de octubre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 754 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

Los puntos de captación se ubican en la planta de beneficio ORF SA Neiva en el kilómetro 3 vía al Sur, Zona industrial, municipio de Neiva, Departamento del Huila. El pozo se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del pozo y aljibe

punto	COORDENADAS	
	E	N
Aljibe (1)	865928	812500
Pozo (2)	865854	812476

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo y aljibe evaluado. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe corresponde a depósitos de terrazas aluviales recientes (Qt), por otro lado, la del pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa ORF SA está representada por rocas de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se “adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”, y mediante la resolución 3662 del 2021, la cual “por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante.” Así entonces en esta última se establece en su artículo Tercero, parágrafo uno (1) que: **Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos “reinyección”, hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a**

estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea.

2.1.3 Características mecánicas del pozo y aljibe

El pozo y aljibe a cargo de la empresa ORF SA presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Pozo y aljibe

Características	Aljibe	Pozo
Profundidad del pozo	16.8 metros	203
Diámetro	1.0 m	6 pulgadas
Elevación del piso	0 metros	NA
Revestimiento	Tubería en concreto	PVC RDE 21

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2021

Tabla 3. Características de la bomba del pozo y aljibe

Características bomba	Aljibe	Pozo
Tipo	Superficial	Electro-sumergible
Potencia	15 HP	20 HP
Caudal de explotación	14L/s	20 l/s
Profundidad	NA	65 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



Registro fotográfico 1: vista general del aljibe y pozo concesionado a la empresa Orf SA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo y aljibe a cargo de la empresa ORF SA fueron realizadas por el interesado de la concesión de aguas subterráneas para el trámite realizado del 2014 y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo y aljibe

Aspecto	Aljibe	Pozo
Tiempo de bombeo	360 minutos	1600 minutos
Caudal de bombeo	23.5 l/s	20.4 L/s
Nivel estático	9.4 m	11m
Nivel dinámico final	11.47 m	23.45m
Abatimiento total	2.07 m	12.45m
Transmisividad (T)	95.71 m ² /día	84.79 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	1.33 l/s/m	1.63 L/s

Fuente. Prueba de bombeo presentada en el 2013

2.1.5. Calidad del Agua

El interesado allego análisis de calidad de agua tomado el día 11 de diciembre de 2023 por el laboratorio ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA SAS, donde se certifica que la calidad es apta para los fines solicitado, pero no para consumo humano. Este análisis allegado mediante radicado CAM 2023-E-23582

2.1.6. Demanda del Agua

La demanda de agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa ORF SA se ajusta a la establecida para el trámite de concesión otorgado en el año 2014, así entonces es igual a 0.72 L/s la cual se distribuye para los usos domésticos y riego de zonas verdes. Al aljibe se establece un caudal de 0.34 L/s y para el pozo profundo 0.38 L/s con base a la resolución 0124 de 30 de enero del 2014.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo profundo de la empresa ORF SA expulsa o extrae 20 L/s y el caudal autorizado es igual a 0.38L/s se requiere un bombeo durante 28 minutos. Por otro lado, el aljibe cuenta con una motobomba que expulsa o extrae 14 L/s y que el caudal autorizado es de 0.34L/s requiere un bombeo durante 35 minutos, esto permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal concesionado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

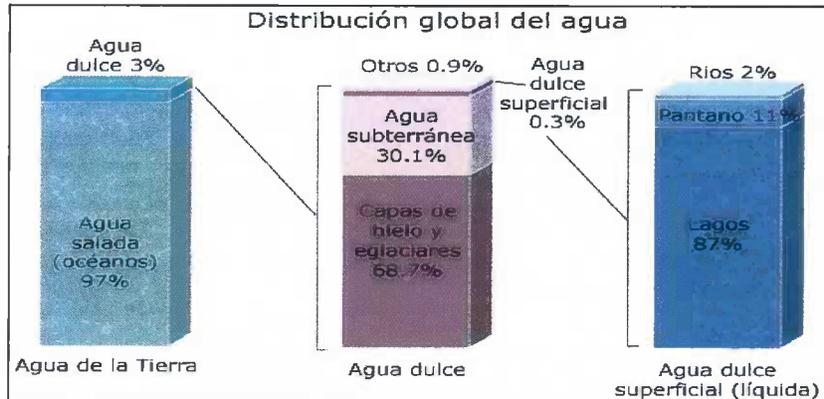


Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del Pozo correspondiente a la solicitud de ORF SA. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

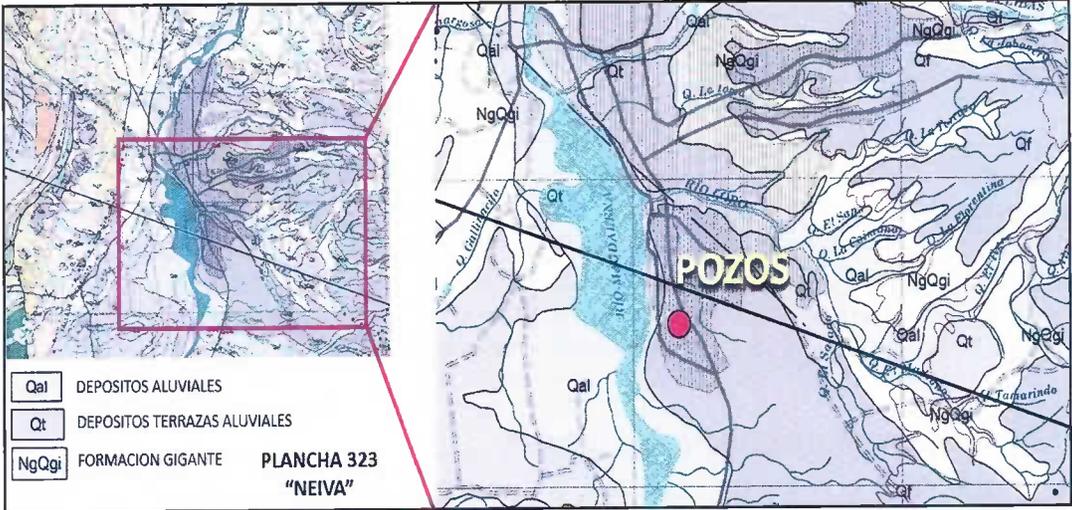


Imagen 4. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización de los puntos de captación solicitados para concesión de aguas subterráneas por ORF SA

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" se cartografía en superficie rocas asociadas a depósitos de terrazas aluviales (Qt) los cuales corresponden al acuífero en el que realiza el aprovechamiento del recurso hídrico el aljibe, sin embargo, el pozo captara en profundidad el recurso hídrico de la Formación Gigante (NgQgi), como se establece según el diseño final de este realizado por la empresa ORF SA.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado en profundidad (Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Puntos de Agua
 - Explotación del Recurso Hídrico
 - Vertimientos
 - Manejo de Residuos Peligrosos
 - Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
 - Cuerpos de agua superficiales
 - Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
 - Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la empresa ORF SA ubicado en el predio de Planta Neiva, sobre el kilómetro 3 vía Neiva- Rivera, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es riego y doméstico, y que el caudal solicitado es bajo, y no se generan grandes vertimientos. Sin embargo, es necesario mantener los alrededores de los puntos de captación en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las tasas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **“adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”**, y mediante la resolución 3662 del 2021, se actualizaron dichas restricciones por lo que se deberá atender a dichas normatividades.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico los puntos de captación corresponde a depósitos de terrazas aluviales recientes (Qt), por otro lado, la del pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa ORF SA está representada por rocas de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.
- El pozo y aljibe se ubica en planta Neiva de la empresa ORF SA, ubicada en el kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, Jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.
- Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo profundo de la empresa ORF SA expulsa o extrae 20 L/s y el caudal autorizado es igual a 0.38L/s se requiere un bombeo durante 28 minutos. Por otro lado, el aljibe cuenta con una motobomba que expulsa o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

extrae 14 L/s y que el caudal autorizado es de 0.34L/s requiere un bombeo durante 35 minutos, esto permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal concesionado.

- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la empresa ORF SA ubicado en el predio de Planta Neiva, sobre el kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es riego y doméstico, y que el caudal solicitado es bajo, y no se generan grandes vertimientos. Sin embargo, es necesario mantener los alrededores de los puntos de captación en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las tasas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.
Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **“adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”**, y mediante la resolución 3662 del 2021, se actualizaron dichas restricciones por lo que se deberá atender a dichas normatividades.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción, las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 y de las que las modificasen o derogasen.
- El permiso quedará condicionado a las directrices de la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de importancia ambiental de la Formación Gigante, y la 3662 del 2021 mediante la cual se modificó la 3243 del 2019, además de cualquier otro acto administrativo que modificase o derogase los anteriores mencionados.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 754 rendido el día 18 de diciembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6, actualmente con razón social **ORF S.A.**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **ORF S.A.** con NIT. 891100445-6, Representada Legalmente por el señor **HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.632 expedida en Neiva, en beneficio del predio ubicado en el kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, en donde funciona la planta Neiva, para uso de riego (zonas verdes) y doméstico en cantidad de 0.72 L/s.

Los puntos de captación se ubican en la planta de beneficio ORF S.A. Neiva en el kilómetro 3 vía al Sur, Zona industrial, municipio de Neiva departamento del Huila y se encuentran sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del pozo y aljibe

punto	COORDENADAS	
	E	N
Aljibe (1)	865928	812500
Pozo (2)	865854	812476

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo evaluado. Fuente. Google Earth y IGAC

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo profundo de la empresa ORF S. A. expulsa o extrae 20 L/s y el caudal autorizado es igual a 0.38L/s se requiere un bombeo durante 28 minutos. Por otro lado, el aljibe cuenta con una motobomba que expulsa o extrae 14 L/s y que el caudal autorizado es de 0.34L/s requiere un bombeo durante 35 minutos, esto permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6, actualmente con razón social ORF S.A., el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la concesión otorgada a través de la Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014, por el término de diez (10) años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución 0124 de 30 de enero del 2014.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0124 de fecha 30 de enero del 2014, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6, actualmente con razón social ORF S.A., el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Asimismo el beneficiario de la concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe garantizar siempre la conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y de manómetro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo y del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo y aljibe, los cuales se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo y aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00052 -2023.”

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá realizar prueba de bombeo al aljibe y al pozo concesionado, la cual dure 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo y aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de ésta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quince (15) días antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de esta. Con base en la prueba

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo y del aljibe como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo, teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo y del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 754 rendido el día 18 de diciembre de 2023, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) además de las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 y de cualquier otro acto administrativo que modifiquese o derogase los anteriores mencionados que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte que la concesión de aguas subterráneas no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción, distribución, entre otros, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo y del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El otorgamiento la concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a la concesión otorgada, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORF S.A.** con NIT. 891100445-6, a través de su Representante Legal el señor **HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.632 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS - 00052- 23